

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS**  
**“LA ISLETA”**  
**DEL C.E.I.P. VALDELAGRANA**

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÀMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN**

**Artº 1º**

Visto el Decreto 27/88 por el que se regulan las Asociaciones de Padres de alumnos en Andalucía en lo referente a sus características específicas, ésta Asociación acuerda en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de Marzo de 2004, modificar sus estatutos adaptándolos a la norma citada, y que una vez aprobada su modificación por el Registro Provincial de Asociaciones, serán los que se apliquen a la **“ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS / AS “LA ISLETA” DEL C.E.I.P. VALDELAGRANA** que sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 27/1988, de 10 de Febrero, aplicables en lo referente a sus características específicas, y por lo establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes. Estas normas serán supletorias en lo no establecido por los presentes estatutos que determinen el régimen de la Asociación.

**Art. 2º.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación radicará en el mismo Centro Escolar, sito en la Avenida Catalina Santos la Guachi, s/n., en la Urbanización de Valdelagrana, en la localidad de El Puerto de Santa María, código postal 11500 de la Provincia de Cádiz, siendo provincial su ámbito de actuación.

**Artº 3º .- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

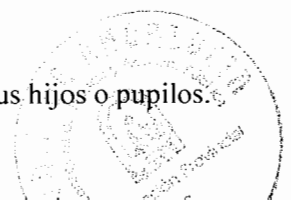
**CAPITULO II**

**OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artº 4.- FINES Y ACTIVIDADES**

Los fines de la asociación serán los siguientes:

1. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.



2. Colaborar en las actividades educativas del Centro, y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
3. Organizar actividades culturales y deportivas.
4. Promover la participación de los padres en la gestión del centro.
5. Asistir a los padres en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenido con fondos públicos.
6. Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares, para lo cuál podrán presentar sus candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
7. Promover el desarrollo de programas de Educación familiar.
8. Representar a los padres asociados ante las instancias educativas y otros organismos.
9. Promover la igualdad de oportunidades entre todos los alumnos del centro.
10. Canalizar y promover iniciativas económicas de ayuda al centro.
11. Colaborar en el centro en las mejoras de sus instalaciones y servicios.

Para la realización de estas actividades, la asociación podrá utilizar los locales del centro previa comunicación de la Junta Directiva al Director del centro, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el Reglamento de Régimen interno.

### **CAPITULO III**

## **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

### **Artº 5.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio de esta Asociación se requiere:

1. Ser padre, madre o tutor de alumno que cursen sus estudios en el centro docente.
2. Aceptar los Estatutos.
3. Abonar las cuotas.

La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

### **Artº 6º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del asociado, expresado por escrito, con efecto desde su presentación.
2. Por el impago de tres cuotas, tras la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto firmado por el Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio, haciendo constar necesariamente la pérdida de la condición de socio.
3. Por el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales. Será necesario acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 de votos validamente emitidos y previa instrucción de expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.
4. Por baja de los hijos o tutelados en el centro.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

#### Artº 7º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### Artº 8º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas correspondientes.
3. Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptado por la Junta Directiva y la Asamblea General.

## CAPITULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

#### SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### Artº 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indique en los presentes Estatutos.

#### **Artº 10º .- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos y presentarla ante el Secretario de la Asociación.

El Presidente, en ambos casos, habrá de convocar la Asamblea en un plazo máximo de 15 días naturales.

#### **Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre del curso, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, de la sesión anterior (sea Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediera, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio.
  
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
6. Aprobación, si procede, de la cuota de asociación.

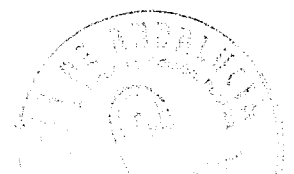
La Asamblea quedarán validamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presente o representados, un tercio de los asociados.

#### **Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación Bienes.
5. Aprobación del cambio de domicilio.
6. Solicitud de Declaración Pública.
7. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

La Asamblea quedarán validamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presente o representados, un tercio de los asociados.



### **Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptará por mayoría simple de las personas presente o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos supere la mitad, los acuerdos relativos a disolución de las asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada por el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo, que hayan sido adoptados.

### **Artº 14º .-DELEGACION DE VOTOS O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de votos sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma celebración de la Asamblea.

## **SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Solo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva, siendo todo los cargos honoríficos y gratuitos.

Estará compuesta por: Presidente, Secretario, Tesorero y el resto de los miembros los cargos de vocales ( mínimo tres), de los cuales se nombrará : Vicepresidente, Vicesecretario y un Vicetesorero.

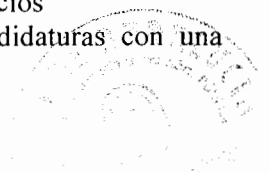
Su duración será por dos años, renovándose por mitad cada año, siendo reelegible.

### **Artº 16º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a la elegibilidad, habrán de presentar sus candidaturas con una antelación, como mínimo , de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.



Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### **Artº 17º.- CESE DE LOS CARGOS.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea general subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en funciones a los respectivos cargos.
5. Por renuncia escrita.
6. Por acuerdo tomado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

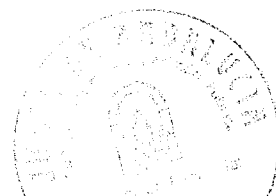
#### **Artº 18º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### ▪ DEL PRESIDENTE:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar gastos y pagos de la Asociación.
6. Dirimir con su voto los empates.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

##### ▪ DEL VICEPRESIDENTE:

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representaciones de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General , según los acuerdos.



▪ DEL SECRETARIO:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
2. Efectuar convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquéllas y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otras clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los de contabilidad.
8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

▪ DEL VICESECRETARIO:

Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuándo concurra alguna causa justificada.

▪ DEL TESORERO:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración de anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

▪ DE LOS VOCALES:

1. Colaborar con los demás cargos directivos en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Ser titular de las vocalías en que sean divididas las Comisiones de trabajo, en orden al mejor desarrollo de la actividad.

**Artº 19º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación como mínimo de cuarenta y ocho horas a su celebración.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presente la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presente los miembros así lo acordasen por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directivas podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz pero sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Los Acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 13 para la Asamblea General.

## **Artº 20º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutivas.

## **Artº 21º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso pueda percibir retribución por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que éstos se encuentren debidamente y formalmente justificados.



SECCIÓN 3ª  
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

**Artº 22º.- DE LAS ACTAS.**

De cada sesión que se celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución ( en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/ o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Artº 23.-IMPUGNACIONES DE LOS ACUERDOS.**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**CAPITULO VI**

**RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artº 24º.- DOCUMENTOS**

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

1. Un libro de socios que contendrán una relación actualizadas de los socios.
2. Un libro de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará a cabo de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos y representación.



#### **Artº 25º.- PATRIMONIO INICIAL.**

El patrimonio con que cuenta la asociación en el momento de su modificación es de 4.915,00 euros.

#### **Artº 26º.- FINANCIACION.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso
2. las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
4. Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **Artº 27º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO**

El ejercicio económico comenzará con el inicio curso y finalizará el día anterior del comienzo del siguiente.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará un presupuesto y será aprobado en Asamblea General, al igual que las cuentas de la Asociación.

### **CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artº 28º.- MODIFICACIÓN**

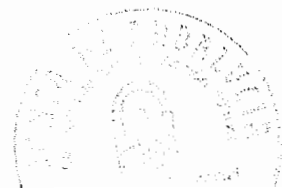
La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores. La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 40 % de los socios y por la Junta Directiva, y será aprobada por mayoría cualificada de los socios presentes y representados ( la mitad más uno).

### **CAPITULO VIII DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artº 29º .- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que determine el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.



**Artº 30º .- DESTINO DEL PATRIMONIO.**

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a las necesidades benéfico-culturales del centro.

**DILIGENCIA FINAL**

Yo DOLORES BARBERA RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 31.186.218-N SECRETARIA DEL A.M.P.A. DEL COLEGIO PUBLICO Valdelagrana "LA ISLETA"

DOY FE, que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Sesión Extraordinarias de la Asociación de Padres de Alumnos "LA ISLETA" del C.E.I.P. Valdelagrana celebrada en El Puerto de Santa María el día 22 de Marzo de 2004 y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrados con el número 2066 y aprobados por Resolución de fecha 16 de Diciembre de 1987.

